



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**

**Resolución Gerencial Regional  
N° 106 -2016-GRA/GR-GG-GRDS.**

Ayacucho, **08 AGO. 2016**

**VISTO:**

El expediente administrativo N° 011251 de fecha 17 de mayo del 2016, Opinión Legal N° 235-2016-GRA/GG-ORAJ-NMA, en cuarenta y cuatro (44) folios, respecto al Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02995-2012-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal; y de conformidad al artículo 29°-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, las funciones específicas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades. Entre tanto, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02995-2012-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 04 de diciembre del 2012, declaró IMPROCEDENTE la solicitud de la administrada referida sobre el pago de los devengados dejadas de percibir, referente a la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, sobre la base de la remuneración total. No estando de acuerdo con lo expresado en la resolución materia de apelación, interpone su recurso administrativo de apelación argumentando que tiene derecho a percibir la referida bonificación especial en el porcentaje del 30%, calculados en función a la remuneración total, y no en función a la remuneración total permanente como se le viene abonando en su boleta de remuneraciones en el rubro BONESP;

Que, el recurso de apelación tiene por finalidad, que el órgano jerárquico superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno, ello debido a la organización vertical de la administración pública, busca obtener un segundo parecer jurídico sobre los mismos hechos



**VISTO:**

El expediente administrativo N° 008334 de fecha 12 de abril del 2016, Opinión Legal N° 233-2016-GRA/GG-ORAJ-UAA-LYTH, en veinticuatro (24) folios, respecto al Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00467-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal; y de conformidad al artículo 29°-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, las funciones específicas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades. Entre tanto, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, conforme persuade el numeral 109.1 del artículo 109° de la Ley N° 27444, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 467-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 09 de marzo del 2016, la Dirección Regional de Educación – Ayacucho, declaró improcedente la solicitud del administrado **MARCELINO ERASMO REYMUDEZ ALCA**, sobre reintegro de subsidio por luto y gastos de sepelio por fallecimiento de su progenitor **Don Aurelio Reymundez Berrocal**, bajo el argumento de extemporaneidad de la pretensión administrativa;

Que, a tenor de lo dispuesto por el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que la expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el artículo 51° de la Ley N° 25212, modificatoria de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, dispone que los profesores tienen derecho a dos remuneraciones íntegras por luto, norma ratificada por el artículo 219° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, que,



## **Estando,**

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por los principios de legalidad y razonabilidad, estipulados en el artículo IV de la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y la Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes; la Resolución Ejecutiva Regional N° 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General N° 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI y la Resolución Ejecutiva Regional N° 090-2016-GRA/GR del 26.01.16.

## **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación, promovido por la recurrente **MARGARITA SORIA SORIA**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02995-2012-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 04 de diciembre del 2012; en consecuencia **FIRME Y SUBSISTENTE** el aludido acto resolutivo impugnado, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR** agotada la vía administrativa, de conformidad al literal b) del numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley N° 27444.

**ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR** el presente acto resolutivo a la interesada, a la Dirección Regional de Educación – Ayacucho y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por la Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL  
*[Handwritten Signature]*  
BIG. JORGE SALCEDO MARTINEZ  
GERENTE REGIONAL